

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que la presente solicitud de prueba extraprocesal, fue repartida por la Oficina de Apoyo Judicial el 14 de marzo de 2022, y fue recibida en este despacho el mismo día. La solicitud de prueba anticipada fue realizada en el correo electrónico, y no se arrimó escrito aparte. A Despacho, 16 de marzo de 2023.

Rafael Ricardo Echeverri Estrada
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Prueba Extraprocesal
Solicitante	Gabriel Ángel Echeverry
Contraparte	Torre Bolivariana P.H.
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00121 00
Interlocutorio No. 337	Rechaza Solicitud Por Improcedente.

Procede el despacho a realizar el estudio de admisibilidad de la presente solicitud de prueba extraprocesal, previos los siguientes:

ANTECEDENTES.

El señor Gabriel Ángel Echeverry presentó solicitud de prueba extraprocesal, con el fin de que se realice inspección judicial en la Torre Bolívar P.H., ubicada en la carrera 72 No. 32 B – 48/50/54 de Medellín, con el fin de verificar linderos, estado de inmueble, calidad jurídica de los ocupantes, estado físico y jurídico del inmueble; y que se nombre perito evaluador. Se procede a decidir sobre su admisibilidad con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES.

Establece el artículo 183 del Código General del Proceso: “*ARTÍCULO 183. PRUEBAS EXTRAPROCESALES. Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código. Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.*”

En el artículo 189 del C.G.P., se regula uno de los medios de prueba que puede ser practicado de forma extraprocesal, como lo es la inspección judicial, con o sin la intervención de perito.

De otro lado, el inciso 2° del artículo 236 del Código en cita, establece que: *“...Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de video grabación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.”*

De este último aparte normativo transcrito, se desprende que la inspección judicial solo es procedente, cuando sea imposible verificar los hechos a través de otro medio probatorio, o cuando se ordene por ley, como en la acción de usucapión, por ejemplo.

En el presente asunto, se tiene que el solicitante pide como prueba extraprocesal, la inspección judicial un(os) inmueble(s), ubicado(s) en una propiedad horizontal, para verificar linderos, estado del inmueble, calidad jurídica de los ocupantes, estado físico y jurídico del inmueble; circunstancias que se pueden verificar a través de otros medios probatorios, como lo es video, fotografías, interrogatorio de parte, testimonios de vecinos, habitantes del inmueble, del administrador de la propiedad horizontal, portero, vigilantes, o incluso con documentos como contrato de arrendamiento sobre el bien, o certificaciones de la administración de la propiedad , etc.

Así las cosas, no habiendo imposibilidad para verificar y/o probar los hechos materia de la presente solicitud de prueba extraprocesal, con otros medios probatorios, conforme al aparte normativo anteriormente citado; no se accederá a la solicitud de medio de prueba extraproceso de inspección judicial pedida en el presente asunto, es decir, se negará dicha solicitud de prueba extraprocesal, por improcedente.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. Negar por improcedente la solicitud de prueba extraprocesal solicitada por Gabriel Ángel Echeverry, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Ordenar el archivo de la solicitud, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y en los registros del Juzgado.

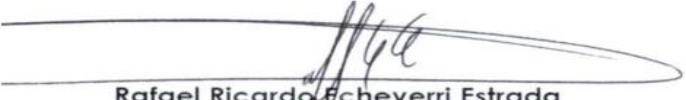
Tercero. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>17/03/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>0044</u>  Rafael Ricardo Echeverri Estrada Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín
